

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 14012
- Código de verificación: 45106091476
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2022-147 SEG. N° 8

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2022-417

FECHA 25/07/2022

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Bahía Sotomo Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por el S.T.T.I. Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares de Sotomo, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-125 de fecha 13 de mayo de 2022, visado por Fundación Chinquihue; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-147, de fecha 08 de julio de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1554 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 129 y N° 2743, ambas de 2008, N° 1039 y N° 3387, ambas de 2010, N° 88 y N° 855, ambas de 2012, N° 192, N° 715 y N° 2512, todas de 2013, N° 431 y N° 2749, ambas de 2014, N° 46 y N° 625, ambas de 2015, N° 1884 de 2016, N° 609 y N° 3547, ambas de 2017, N° 3739 de 2018 y N° 4406, ambas de 2018, y N° E-2020-566 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.T.I. Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares de Sotomo, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el octavo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Bahía Sotomo Sector B, Región de Los Lagos**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-147, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales el recurso cholga.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2743 de 2018, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Bahía Sotomo Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra l) del Decreto Exento N° 1554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especie principal al recurso chorito **Mytilus chilensis**.”.

2.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Bahía Sotomo Sector B, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares de Sotomo, R.U.T. N° 74.995.000-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5514, de fecha 14 de mayo de 2007, con domicilio en Sotomo, Cochamó, y domicilio postal en Santiago Bueras S/N, Río Puelo, ambos de la Región de Los Lagos.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-147, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Se hace presente al titular que es una causal de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo no haber declarado actividad extractiva o no realizar ningún tipo de acciones de manejo en su interior, por un plazo de 3 años consecutivos, en conformidad al artículo 144 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-147, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico marcoleal@fundacionchinquihue.cl y marco.leal.p@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**